

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 18026** REAL DECRETO 1668/1978, de 14 de junio, por el que se concede el Collar de la Orden de Isabel la Católica al excelentísimo señor General Ahmed Hassan Al-Bakr, Presidente de la República del Irak.

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio al excelentísimo señor General Ahmed Hassan Al-Bakr, Presidente de la República del Irak,

Vengo en concederle el Collar de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

- 18027** REAL DECRETO 1669/1978, de 14 de junio, por el que se concede el Collar de la Orden del Mérito Civil al excelentísimo señor Saddam Hussein, Vicepresidente del Consejo del Mando de la Revolución de la República del Irak.

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio al excelentísimo señor Saddam Hussein, Vicepresidente del Consejo del Mando de la Revolución de la República del Irak,

Vengo en concederle el Collar de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 18028** ORDEN de 8 de junio de 1978 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Duque de Sueca a favor de don Carlos Rùspoli y Morenés.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (que Dios guarde), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Duque de Sueca a favor de don Carlos Rùspoli y Morenés, por fallecimiento de su padre, don Carlos Rùspoli y Caro.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 8 de junio de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

- 18029** ORDEN de 8 de junio de 1978 por la que se modifica la denominación del título de Duque de Bailén Castaños por la de Duque de Bailén.

Ilmo. Sr.: En consideración a las razones expuestas por don Juan Manuel Caverro de Carondelet y Bally, Duque de Bailén Castaños, en su escrito de 25 de marzo de 1977, en solicitud de cambio de denominación de la merced que actualmente ostenta, conferida al interesado por Carta de Sucesión de 19 de

noviembre de 1871, por la de Duque de Bailén, con la que fue creada,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con los informes de la Diputación de la Grandeza, Subsecretaría, y de conformidad con el Consejo de Estado en Comisión Permanente, ha tenido a bien acceder a la solicitud de don Juan Manuel Caverro de Carondelet y Bally, restableciendo su inicial denominación de Duque de Bailén.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE DEFENSA

- 18030** ORDEN de 26 de abril de 1978 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio y el incremento de pensión de la misma a los Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se citan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958, hecha extensiva al Cuerpo de Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959, ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio y el incremento de pensión de la misma, en la cuantía y con los efectos económicos que a cada uno se indican, a los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de 1 de enero de 1978: Sargento A. T. S. don José Jado Sanromán.

A partir de 1 de marzo de 1978: Sargento don Ernesto López Salazar.

A partir de 1 de abril de 1978: Sargento primero don Eulogio Gómez Sáez, otro don Faustino López García, otro don José Rodríguez Ares, Sargento don Fernando Desojo Fernández, otro don Marcos Jiménez Jiménez, otro don Fernando López Sánchez, otro don Eleuterio Nieto López, otro don Alejandro Muñoz de Paz.

A partir de 1 de mayo de 1978: Sargento primero don Angel Pascua Calvo, otro don Juan Cornejo García, otro don Manuel Soto Naranjo, otro don Félix Navas Montero, Sargento don Godofredo González García, otro don Manuel Cobacho Ramírez, otro don Juan Muñoz Romero, otro don Juan Gil Castaño, otro don Laureano Burgos García, otro don José Morales Delgado.

Incremento de pensión a 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de marzo de 1978: Brigada don Marino Cid Arranz.

A partir de 1 de abril de 1978: Capitán don José Cámara Antón, Teniente don Amando Ruiz Fariñas, Brigada don Pedro Porrero García.

A partir de 1 de mayo de 1978: Capitán don Jesús Esparza Marín, Subteniente don José Méndez Barrán, Brigada don Eduardo Martín Gutiérrez.

Madrid, 26 de abril de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

- 18031** ORDEN de 7 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso interpuesto por el Alférez de Navío de la Escala de Complemento don Eduardo Rodríguez González.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Alférez de Navío de la Escala de Complemento don Eduardo Rodríguez González contra los acuerdos del Director de Enseñanza Naval de 7 de febrero de 1974 y en el

del Ministerio de Marina de 20 de noviembre del mismo año, que desestimó el recurso de alzada contra aquél interpuesto, sobre reconocimiento de antigüedad, a todos los efectos, de 16 de julio de 1973, la Sala Segurda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia con fecha 13 de abril de este año, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Rodríguez González contra acuerdo de la Dirección de Enseñanza Naval de siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y contra el denegatorio del recurso de alzada de veinte de noviembre del mismo año, dictado por el Almirante Jefe del Departamento de Personal, debemos declarar y declaramos tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres.:
Excmos. Sres. ...—Sres. ...
Sres.:

18032

ORDEN de 7 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso interpuesto por el Funcionario civil del Cuerpo Especial de Oficiales de Arsenales don Manuel Celis Ariza.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Funcionario civil del Cuerpo Especial de Arsenales don Manuel Celis Ariza contra la resolución del Ministerio de Marina de fecha 14 de enero de 1977, denegatoria de petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento de servicios prestados como contratado a efectos de trienios a computar como funcionario civil del Cuerpo Especial de Oficiales de Arsenales, así como contra el acuerdo de 23 de febrero siguiente, resolutorio de la reposición interpuesta, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia con fecha 20 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, y el recurso interpuesto por don Manuel Celis Ariza contra Resolución del excelentísimo señor Almirante Jefe de Personal del Ministerio de Marina de catorce de enero de mil novecientos setenta y siete, y la denegatoria del recurso de reconocimiento de tiempo de servicio como Oficial contratado a efectos de trienios, por ser conformes con el ordenamiento jurídico, sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres.:
Excmos. Sres. ...—Sres. ...
Sres.:

18033

ORDEN de 7 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso interpuesto por el Capitán honorario de la Escala Especial del Cuerpo de Máquinas en situación de retirado don Miguel Cárdenas Picardo.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán Honorario de la Escala Especial del

Cuerpo de Máquinas, en situación de retirado, don Miguel Cárdenas Picardo contra la resolución del Ministerio de Marina de 28 de noviembre de 1976, confirmatoria de la de 11 de septiembre anterior, que desestimó recurso de reposición sobre abono de tiempo de servicios como clase de tropa a efectos de trienios, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia con fecha 24 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Cárdenas Picardo contra acuerdos del Ministerio de Marina, hoy Defensa, de once de septiembre y veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, este último resolviendo en reposición, debemos declarar y declaramos nulos los mismos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, y en consecuencia debemos ordenar y ordenamos que le sean reconocidos al actor, a todos los efectos y especialmente el de trienios, el tiempo de dos años, diez meses y cuatro días prestados como clase de tropa; sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres.:
Excmos. Sres. ...—Sres. ...
Sres.:

MINISTERIO DE HACIENDA

18034

ORDEN de 2 de junio de 1978 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada en 9 de febrero de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de febrero de 1976, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 13 de febrero del presente año, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 188 de 1975, interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Lugo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de febrero de 1975, sobre Contribución Territorial Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Lugo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de seis de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que desestima recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Lugo de doce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, dictado en las reclamaciones acumuladas ciento diecinueve/mil novecientos setenta y uno y cuatrocientos nueve/mil novecientos setenta y dos, sobre denegación de exención de contribución territorial urbana, debemos declarar y declaramos el acuerdo recurrido contrario al ordenamiento jurídico aplicable y, en consecuencia, lo anulamos y dejamos sin efecto, al igual que las liquidaciones reclamadas, ya que procede la aludida exención en favor del Ayuntamiento de Lugo, al que habrá de reintegrar la Administración todas las cantidades pagadas; todo ello sin condena expresa de costas.»

Y cuya confirmación por el Alto Tribunal es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada con fecha nueve de febrero de mil novecientos setenta y seis, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el pleito número ciento ochenta y seis de mil novecientos setenta y cinco; sin hacer especial imposición de costas en esta segunda instancia.»